

RESOLUCIÓN No. 01777

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 01544 DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2015ER258627 del 22 de diciembre de 2015, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, representada legalmente por WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 7.224.599, nombrado mediante Decreto 433 del 1 de octubre de 2013 y con acta de posesión No 274 del 1 de octubre de 2013, a través de su apoderada la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J, suscribió solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, para la intervención de la Av. San Antonio (AC 183) desde la Avenida Boyacá (AK72) hasta la Cra 54 D, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto No 00428 de fecha 18 de abril de 2016, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para intervenir individuos arbóreos ubicados en espacio público, para la intervención de la Avenida San Antonio (AC 183) desde3 la avenida Boyacá (AK 72) hasta la Carrera 54 D, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 01777

Que, el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 19 de abril de 2016, al Doctor PABLO CESAR GARCIA CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.712.912 en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 20 de abril de 2016.

Que, al momento de la notificación del Auto de Inicio No. Auto No 00428 de fecha 18 de abril de 2016, se allega poder debidamente conferido por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN, Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU al Doctor PABLO CESAR GARCIA CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.712.912 con tarjeta profesional No. 100086 del C.S.J.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicación con fecha 16 de mayo de 2016, del Auto No. 00428 de fecha 18 de abril de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, el día 24 de junio de 2016 se realizó visita por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, donde emitió el Concepto Técnico No. SSFFS - 07457 de fecha 12 de octubre de 2016, en el cual se establecieron los tratamientos silviculturales a autorizar y se determinaron los valores de evaluación y seguimiento.

Que, mediante Resolución No. 01544 de fecha 20 de octubre del 2016, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con Nit 899.999.081-6, a través de su Representante Legal la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de cuarenta y dos (42) individuos arbóreos, la Conservación de doscientos setenta y seis (276) individuos arbóreos, los cuales se encuentran ubicados en el espacio público, para la intervención de la Av. San Antonio (AC 183) desde la Avenida Boyacá (AK72) hasta la Cra 54 D, localidad de Suba de Bogotá D.C.

Que, la Anterior Resolución fue notificada personalmente el día 24 de octubre del 2016, a la señora MILENA JARAMILLO YEPES identificada con cédula de ciudadanía N° 43.452.710 de Medellín, en calidad de apoderada, cobrando ejecutoria el día 09 de noviembre del 2016.

Así mismo logra advertirse que mediante Oficio Radicado No. 2017ER139024 de fecha 25 de julio de 2017, la señora YOLANDA OVIEDO ROJAS, en su calidad de Directora Técnica de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, solicitó la ampliación del plazo de ejecución de la Resolución No. 1544 de fecha 20 de octubre de 2016, por el término igual al inicialmente otorgado. Se destaca además que la solicitud fue reiterada por la profesional del derecho Dra. CLAUDIA HELENA ALVAREZ SAN MIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273, en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, mediante Oficio radicado bajo el número 2017ER156953 de fecha 15 de agosto de 2017.

RESOLUCIÓN No. 01777

Que, mediante Resolución No. 02599 del 26 de septiembre del 2017, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital De Ambiente SDA, concedió prórroga de la solicitud radicada bajo el No. 2017ER139024 de fecha 25 de julio de 2017 y ratificada mediante radicado No. 2017ER156953 de fecha 15 de agosto de 2017, por lo cual se modificó el artículo 5° de la Resolución N° 1544 de fecha 20 de octubre de 2016, esto es la prórroga de vigencia por el término de seis (6) meses.

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2018ER86756 del 20 de abril del 2018, la señora MELIZA MARULANDA, en calidad de Directora Técnica de Construcciones del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU; para efectos del desarrollo del proyecto de la referencia y para garantizar la estabilidad de la obra, se hace necesario modificar los tratamientos silviculturales previamente definidos para conservación en la Resolución No. 1544 de fecha 20 de octubre de 2016, a Tala, de los árboles identificados dentro del inventario forestal actualizado, ubicados en el espacio público, para la intervención de la Av. San Antonio (AC 183) desde la Avenida Boyacá (AK72) hasta la Cra 54 D, localidad de Suba de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de Modificatoria para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Memoria de actualización del inventario forestal
2. Fichas 1 y 2 con los datos de inventario del arbolado.
3. Plano de localización del proyecto mostrado la interferencia.
4. Documentos del profesional forestal que avala el inventario presentado.
5. Disco compacto con la información relacionada y fotografías del inventario.

Que, así mismo es de precisar que mediante radicado 2018ER106794 del 11 de mayo de 2018; el autorizado dio alcance al oficio bajo radicado No. 2018ER86756 del 20 de abril del 2018, aportando la documentación faltante:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados en espacio público.
2. Original del recibo de pago No. 4078819 del 09 de mayo de 2018, por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESO m/cte. (\$151.561), bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS – REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, esta Secretaría atendiendo a dicha solicitud emite los Conceptos Técnicos SSFFS-07074 del 12 de junio de 2018 y Concepto Técnico SSFFS-07075 del 12 de junio de 2018, previa visita de los días 18 y 20 de mayo de 2018, mediante el cual se consideró técnicamente viable la tala de ciento nueve (109) individuos arbóreos y en su acápite de observaciones establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01777

Concepto Técnico SSFFS-07074 del 12 de junio de 2018: “El presente concepto corresponde a cambio tratamientos silviculturales de individuos arbóreos consignados en la resolución 1544 de 2016. Vinculados al radicado 2015ER258627. Acta de visita DMV-20180784-1509. No se presentan diseño paisajístico por parte del IDU para respaldar la siembra en individuos arbóreos plantados como compensación de los individuos arbóreos que serán talados. el IDU no aporta los respectivos códigos SIGAU de los individuos arbóreos relacionados en la presente solicitud ni se aporta evidencia de su respectivo trámite ante el Jardín Bonico de Bogotá. No se presenta recibo de pago de evaluación por parte del IDU correspondiente a la evaluación de los 104 individuos consignados en el presente concepto. los Individuos arbóreos de Palma de Yuca identificados con los números 180, 213 y 215 no se incluyen ya que no requieren permiso para su intervención conforme resolución conjunta SDA-JBB 001 de 2017. (...)

Concepto Técnico SSFFS-07075 del 12 de junio de 2018: “El presente concepto corresponde a cambio tratamientos silviculturales de individuos arbóreos consignados en la resolución 1544 de 2016. Vinculados al radicado 2015ER258627. Acta de visita DMV-20180784-1522. No se presentan diseño paisajístico por parte del IDU para respaldar la siembra en individuos arbóreos plantados como compensación de los individuos arbóreos que serán talados. el IDU no aporta los respectivos códigos SIGAU de los individuos arbóreos relacionados en la presente solicitud ni se aporta evidencia de sus respectivos trámites ante el Jardín Bonico de Bogotá. (...)”

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, la presente modificatoria se referirá únicamente a lo solicitado mediante radicado No. 2018ER86756 del 20 de abril del 2018.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 18 de mayo del 2018, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-07074** de fecha 12 de junio de 2018 y el **Concepto Técnico No. SSFFS-07075** de fecha 12 de junio de 2018, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS-07074

Tala de: 1-Acacia spp., 12-Bacharis floribunda, 77-Cupressus lusitanica, 1-Ficus benjamina, 2-Fraxinus chinensis, 4-Pinus radiata, 1-Prunus capuli, 1-Ricinus communis, 3-Sambucus nigra, 1-Senna viarum, 1-Tecoma stans

RESOLUCIÓN No. 01777

El presente concepto corresponde a cambio tratamientos silviculturales de individuos arbóreos consignados en la resolución 1544 de 2016. Vinculados al radicado 2015ER258627. Acta de visita DMV-20180784-1509. No se presentan diseño paisajístico por parte del IDU para respaldar la siembra en individuos arbóreos plantados como compensación de los individuos arbóreos que serán talados. el IDU no aporta el respectivo código SIGAU de los individuos arbóreos relacionados en la presente solicitud ni se aporta evidencia de su respectivo trámite ante el Jardín Bonico de Bogotá. No se presenta recibo de pago de evaluación por parte del IDU correspondiente a la evaluación de los 104 individuos consignados en el presente concepto. los Individuos arbóreos de Palma de Yuca identificados con los números 180, 213 y 215 no se incluyen ya que no requieren permiso para su intervención conforme resolución conjunta SDA-JBB 001 de 2017.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3) 24.82 , que corresponde a las siguientes especies: Urapán, Fresno 0.032, , que corresponde a las siguientes especies: Cipres, Pino cipres, Pino 17.798, , que corresponde a las siguientes especies: Pino candelabro 6.99

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 167.35 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	167.35	73.28256	\$ 47,219,620
TOTAL			167.35	73.28256	\$ 47,219,620

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 125,003 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS-07075

Tala de: 5-Cupressus lusitanica

El presente concepto corresponde a cambio tratamientos silviculturales de individuos arbóreos consignados en la resolución 1544 de 2016. Vinculados al radicado 2015ER258627. Acta de visita DMV-20180784-1522. No se presentan diseño paisajístico por parte del IDU para respaldar la siembra en individuos arbóreos plantados como compensación de los individuos arbóreos que serán talados. el IDU no aporta los respectivos códigos SIGAU de los individuos arbóreos relacionados en la presente solicitud ni se aporta evidencia de sus respectivos trámites ante el Jardín Bonico de Bogotá.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$) Volumen (m3)

RESOLUCIÓN No. 01777

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 7.85 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>7.85</u>	<u>3.43751</u>	<u>\$ 2.214,962</u>
TOTAL			7.85	3.43751	\$ 2.214,962

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 59,280 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y

RESOLUCIÓN No. 01777

sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que, el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”*.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“...Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”*.

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

RESOLUCIÓN No. 01777

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

RESOLUCIÓN No. 01777

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué, ahora bien, respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANALISIS JURIDICO

Que, descendiendo al caso *sub examine*, encuentra esta Autoridad ambiental, que el día 20 de octubre del 2016, se emitió la Resolución No. 01544, mediante la cual se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU., identificado con Nit. 899.999.081-6, para llevar a cabo la TALA de cuarenta y dos (42) individuos arbóreos, la Conservación de doscientos setenta y seis (276) individuos arbóreos, los cuales se encuentran ubicados en el espacio público, para la intervención de la Av. San Antonio (AC 183) desde la Avenida Boyacá (AK72) hasta la Cra 54 D, localidad de Suba de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01777

Que, de otra parte el Concepto Técnico No. SSFFS-07074 de fecha 12 de junio de 2018 y el Concepto Técnico No. SSFFS-07075 de fecha 12 de junio de 2018, consideró técnicamente viable autorizar la tala de ciento nueve (109) individuos arbóreos de diferentes especies; los cuales habían sido autorizados para otro tratamiento silvicultural diferente mediante la precitada Resolución, ubicados en el espacio público, para la intervención de la Av. San Antonio (AC 183) desde la Avenida Boyacá (AK72) hasta la Cra 54 D, localidad de Suba de Bogotá D.C

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-07074 de fecha 12 de junio de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS m/cte. (\$125.003), el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”

Igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS-07075 de fecha 12 de junio de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS m/cte. (\$59.280), el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”

Que, dentro del expediente administrativo SDA-03-2016-618, se observa recibo de pago No. 4078819 del 09 de mayo de 2018, expedido por esta Secretaría por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESO m/cte. (\$151.561), correspondientes al valor liquidado por los Conceptos Técnicos No. SSFFS-07074 de fecha 12 de junio de 2018 y el Concepto Técnico No. SSFFS-07075 de fecha 12 de junio de 2018, por concepto de evaluación, quedando un saldo por cancelar de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$32.722).

Que, mediante Concepto Técnico SSFFS-07074 de fecha 12 de junio de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de compensación la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$47.219.620), el cual deberá cancelar bajo el código C-17-017“COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES”.

Igualmente, mediante Concepto Técnico SSFFS-07075 de fecha 12 de junio de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de compensación la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.214.962), el cual deberá cancelar bajo el código C-17-017“COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES”.

Es preciso anotar que los individuos arbóreos identificados con los números 248 y 249 fueron autorizado según Resolución No. 01544 de fecha 20 de octubre del 2016 para Tala y según el Concepto Técnico SSFFS-07074 de fecha 12 de junio de 2018 se autorizó igualmente para el mismo tratamiento silvicultural de Tala.

Que, el Concepto Técnico SSFFS-07074 de fecha 12 de junio de 2018, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar

RESOLUCIÓN No. 01777

ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 24.82 m³, que corresponde a las siguientes especies: Cipres, Pino 17.789, Pino Candelabro 6.99.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a Modificar la Resolución No. 01544 de fecha 20 de octubre del 2016, atendiendo al radicado No. 2018ER86756 del 20 de abril del 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 01544 de fecha 20 de octubre del 2016, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de ciento cincuenta y un (151) individuos arbóreos ubicados en espacio público, para la intervención de la Av. San Antonio (AC 183) desde la Avenida Boyacá (AK72) hasta la Cra 54 D, localidad de Suba del Distrito Capital.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 01544 de fecha 20 de octubre del 2016, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para CONSERVAR Ciento sesenta y siete (167) individuos arbóreos ubicados en espacio público, para la intervención de la Av. San Antonio (AC 183) desde la Avenida Boyacá (AK72) hasta la Cra 54 D, localidad de Suba del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizado mediante el Concepto Técnico No. SSFFS- 07457 de fecha 12 de octubre de 2016, que no haya sido modificado por los Conceptos

Página 11 de 22

RESOLUCIÓN No. 01777

Técnicos No. SSFFS-07074 de fecha 12 de junio de 2018 y el Concepto Técnico No. SSFFS-07075 de fecha 12 de junio de 2018, se realizará conforme a lo establecido en las tablas contenidas dentro de la Resolución No. 01544 de fecha 20 de octubre del 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en el artículo anterior, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre del Arbol	Pa p (m)	Altura Total (m)	VoL Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
9	Cipres , Pino cipres , Pino	0.39	6	0.0 22	Regular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el IDU. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias. Presenta bifurcaciones basales y raíces expuestas en montículo, además de asimetría en copa.	Tala
10	Cipres , Pino cipres , Pino	0.33	5	0.0 26	Regular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
11	Cipres , Pino cipres , Pino	0.77	6	0.0 85	Regular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
12	Cipres , Pino cipres , Pino	0.38	5	0.0 14	Regular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
13	Urapán, Fresno	0.36	6	0.0 12	Regular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
14	Urapán, Fresno	0.46	9	0.0 2	Regular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el IDU. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias. Presenta bifurcaciones basales y raíces expuestas en montículo, además de asimetría en copa.	Tala
17	Cipres , Pino cipres , Pino	1.06	13	0.3 76	Regular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
18	Cipres , Pino cipres , Pino	1.05	14	0.4 21	Regular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
20	Cipres , Pino cipres , Pino	0.5	6	0.0 36	Regular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
21	Cipres , Pino cipres , Pino	0.44	5	0.0 18	Regular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
23	Cipres , Pino cipres , Pino	0.77	11	0	Regular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el IDU. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias. Presenta bifurcaciones basales y raíces expuestas en montículo, además de asimetría en copa.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01777

24	Cipres , Pino cipre s, Pino	0.7	7	0.1 17	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
25	Cipres , Pino cipre s, Pino	0.82	6	0.0 96	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
27	Cipres , Pino cipre s, Pino	0.53	7	0.0 67	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
28	Cipres , Pino cipre s, Pino	0.3	10	0.0 34	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
29	Cipres , Pino cipre s, Pino	0.65	7	0.0 4	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el IDU. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias. Presenta bifurcaciones basales y raíces expuestas en montículo, además de asimetría en copa.	Tala
30	Cipres , Pino cipre s, Pino	0.53	8	0.0 4	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
31	Cipres , Pino cipre s, Pino	0.84	6	0.1 68	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
32	Cipres , Pino cipre s, Pino	0.85	4	0.0 35	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
33	Cipres , Pino cipre s, Pino	0.79	7	0.0 6	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala

N° Arbol	Nombre del Arbol	Pa p (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
34	Cipres , Pino cipre s, Pino	1.06	9	0.3 76	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el IDU. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias. Presenta bifurcaciones basales y raíces expuestas en montículo, además de asimetría en copa.	Tala
35	Cipres , Pino cipre s, Pino	1.17	11	0.4 58	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
36	Cipres , Pino cipre s, Pino	1.25	10	0.5 22	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
37	Cipres , Pino cipre s, Pino	0.5	6	0.0 24	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01777

38	Cipres , Pino cipre s, Pino	0.88	10	0.1 85	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
40	Cipres , Pino cipre s, Pino	0.44	8	0.0 28	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el IDU. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias. Presenta bifurcaciones basales y raíces expuestas en montículo, además de asimetría en copa.	Tala
42	Cipres , Pino cipre s, Pino	0.64	7	0.0 78	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
44	Cipres , Pino cipre s, Pino	1.39	13	0.5 54	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
47	Cipres , Pino cipre s, Pino	1.38	10	0.1 82	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
48	Cipres , Pino cipre s, Pino	0.93	10	0.4 13	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
49	Cipres , Pino cipre s, Pino	1.17	11	0.3 92	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el IDU. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias. Presenta bifurcaciones basales y raíces expuestas en montículo, además de asimetría en copa.	Tala
52	Cipres , Pino cipre s, Pino	1.08	12	0.5 57	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
53	Cipres , Pino cipre s, Pino	0.45	6	0.0 19	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
54	Cipres , Pino cipre s, Pino	0.91	8	0.1 58	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
55	Cipres , Pino cipre s, Pino	1.46	11	0.8 14	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
56	Cipres , Pino cipre s, Pino	1.44	10	0.6 93	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el IDU. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias. Presenta bifurcaciones basales y raíces expuestas en montículo, además de asimetría en copa.	Tala
62	Cipres , Pino cipre s, Pino	1.55	10	0.3 44	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
68	Sauco	0.65	5	0	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
69	Sauco	0.45	4	0	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01777

70	Cipres , Pino cipres , Pino	0.39	4	0	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
----	--------------------------------------	------	---	---	-------------	---------	--	------

N° Arbol	Nombre del Arbol	Pa p (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
71	Cipres , Pino cipres , Pino	0.71	6	0.0 48	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el IDU. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias. Presenta bifurcaciones basales y raíces expuestas en montículo, además de asimetría en copa.	Tala
72	Sauco	0.43	6	0	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
78	Cipres , Pino cipres , Pino	0.85	10	0.0 69	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
79	Cipres , Pino cipres , Pino	1.26	12	0.7 58	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
80	Cipres , Pino cipres , Pino	0.72	10	0.0 5	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
81	Cipres , Pino cipres , Pino	0.7	12	1.8 95	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el IDU. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias. Presenta bifurcaciones basales y raíces expuestas en montículo, además de asimetría en copa.	Tala
82	Cipres , Pino cipres , Pino	0.68	7	0.0 44	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
85	Cipres , Pino cipres , Pino	0.82	15	0.2 25	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
86	Cipres , Pino cipres , Pino	1.22	13	0.5 69	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
88	Cipres , Pino cipres , Pino	0.55	6	0.0 29	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
89	Cipres , Pino cipres , Pino	1.12	13	0.4 79	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el IDU. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias. Presenta bifurcaciones basales y raíces expuestas en montículo, además de asimetría en copa.	Tala
90	Cipres , Pino cipres , Pino	1.43	12	0.3 91	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
91	Cipres , Pino cipres , Pino	1.23	18	0.4 33	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01777

93	Cipres , Pino cipres , Pino	0.66	16	0.2 5	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
94	Cipres , Pino cipres , Pino	1.53	17	1.2 3	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
101	Cipres , Pino cipres , Pino	1.13	17	0.5 49	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el IDU. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias. Presenta bifurcaciones basales y raíces expuestas en montículo, además de asimetría en copa.	Tala
104	Cipres , Pino cipres , Pino	0.92	11	0.1 62	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
105	Cipres , Pino cipres , Pino	0.82	10	0.1 93	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
106	Cipres , Pino cipres , Pino	0.54	11	0.0 42	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
107	Cipres , Pino cipres , Pino	0.46	7	0.0 3	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala

N° Arbol	Nombre del Arbol	Pa p (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
108	Cipres , Pino cipres , Pino	2	20	1.9 1	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el IDU. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias. Presenta bifurcaciones basales y raíces expuestas en montículo, además de asimetría en copa.	Tala
112	Cipres , Pino cipres , Pino	1.45	12	0.8 03	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
121	Pino candelabro	1.82	20	2.0 56	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
124	Pino candelabro	2.14	15	2.6 24	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
126	Pino candelabro	2.42	20	0.8 39	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
132	Pino candelabro	1.85	16	1.4 71	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el IDU. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias. Presenta bifurcaciones basales y raíces expuestas en montículo, además de asimetría en copa.	Tala
170	Acacia	0.15	4	0	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01777

192	Cipres , Pino cipres , Pino	0.4	6	0.0 15	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
193	Cipres , Pino cipres , Pino	0.28	7	0.0 07	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
195	Cipres , Pino cipres , Pino	0.4	9	0.0 23	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el IDU. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias. Presenta bifurcaciones basales y raíces expuestas en montículo, además de asimetría en copa.	Tala
197	Cipres , Pino cipres , Pino	0.54	9	0.0 28	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
198	Cipres , Pino cipres , Pino	0.28	3	0.0 07	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
199	Cipres , Pino cipres , Pino	0.24	7	0.0 06	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
200	Cipres , Pino cipres , Pino	0.59	6	0	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
201	Cipres , Pino cipres , Pino	0.5	5	0.0 24	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el IDU. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias. Presenta bifurcaciones basales y raíces expuestas en montículo, además de asimetría en copa.	Tala
216	Cipres , Pino cipres , Pino	0.56	4	0.0 3	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
217	Chicala, chirlobirl o, flor amarillo	0.82	7	0	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
218	Cerezo, capuli	0.87	6	0	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el IDU. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias. Presenta bifurcaciones basales y raíces expuestas en montículo, además de asimetría en copa.	Tala
219	Caucho benjamin	0.13	2	0	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
248	Chilco	0.14	2	0	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala

N° Arbol	Nombre del Arbol	Pa p (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
249	Chilco	0.13	3	0	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01777

250	Higuerillo	0.2	3	0	Regular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
251	Chilco	0.13	3	0	Regular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el IDU. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias. Presenta bifurcaciones basales y raíces expuestas en montículo, además de asimetría en copa.	Tala
252	Chilco	0.11	3	0	Regular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
253	Chilco	0.22	5	0	Regular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
254	Chilco	0.3	5	0	Regular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
255	Chilco	0.19	4	0	Regular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
256	Chilco	0.19	2	0	Regular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el IDU. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias. Presenta bifurcaciones basales y raíces expuestas en montículo, además de asimetría en copa.	Tala
257	Chilco	0.2	2	0	Regular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
259	Alcaparro doble	0.21	2	0	Regular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
260	Chilco	0.1	3	0	Regular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
261	Chilco	0.17	2	0	Regular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
262	Chilco	0.16	2	0	Regular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el IDU. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias. Presenta bifurcaciones basales y raíces expuestas en montículo, además de asimetría en copa.	Tala
270	Cipres , Pino cipres , Pino	0.26	6	0.0 1	Regular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
271	Cipres , Pino cipres , Pino	0.23	5	0.0 03	Regular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
272	Cipres , Pino cipres , Pino	0.22	5	0.0 07	Regular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01777

273	Cipres , Pino cipres , Pino	0.21	5	0.0 06	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el IDU. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias. Presenta bifurcaciones basales y raíces expuestas en montículo, además de asimetría en copa.	Tala
274	Cipres , Pino cipres , Pino	0.29	6	0.0 08	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
292	Cipres , Pino cipres , Pino	0.4	3	0.0 08	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
293	Cipres , Pino cipres , Pino	0.16	2	0	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala

Nº Arbol	Nombr e del Árb ol	Pa p (m)	Altur a Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanit ario	Localizac ión Exacta del Árbol	Justif icació n tecn ica	Concepto Técnico
312	Cipres , Pino cipres , Pino	0.33	4	0.0 05	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
313	Cipres , Pino cipres , Pino	0.36	3	0	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el IDU. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias. Presenta bifurcaciones basales y raíces expuestas en montículo, además de asimetría en copa.	Tala
317	Cipres , Pino cipres , Pino	0.16	3	0	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
318	Cipres , Pino cipres , Pino	0.16	4	0	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala

CONCEPTO TECNICO No. SSFFS-07075

Nº Arbol	Nombr e del Árb ol	Pa p (m)	Altur a Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanit ario	Localizac ión Exacta del Árbol	Justif icaci ón tecn ica	Concepto Técnico
8	Cipres , Pino cipres , Pino	0.7	6	0	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el IDU. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias. Presenta bifurcaciones basales y raíces expuestas en montículo, además de asimetría en copa.	Tala
92	Cipres , Pino cipres , Pino	0.92	7	0	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
297	Cipres , Pino cipres	0.35	3	0	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas	Tala

RESOLUCIÓN No. 01777

	, Pino						secas y regulares condiciones sanitarias.	
299	Cipres , Pino cipres , Pino	0.57	3	0	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
302	Cipres , Pino cipres , Pino	0.2	3	0	Reg ular	Guicani	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala

ARTICULO TERCERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 01544 de fecha 20 de octubre del 2016, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO TERCERO. - El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS- 07457 de fecha 12 de octubre de 2016, compensando **mediante plantación y mantenimiento de arbolado**, plantando 67.75 IVPs individuos vegetales plantados, los cuales corresponden a 29.667724063009235 SMMLV y equivalen a **DIECINUEVE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$19.116.398).**, así mismo conforme el Concepto Técnico N° SSFFS-07074 de fecha 12 de junio de 2018 CONSGINAR lo equivalente a un total de 167.35 IVP(s) y 73.28256 SMMMLV la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$47.219.620) y conforme el Concepto Técnico N° SSFFS-07075 de fecha 12 de junio de 2018 CONSGINAR lo equivalente a un total de 7.85 IVP(s) y 3.43751 SMMMLV la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.214.962); Para un total para **CONSGINAR** de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$49.434.582).**

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2016-618** con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.”

RESOLUCIÓN No. 01777

ARTICULO CUARTO: Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de EVALUACIÓN la suma del saldo pendiente por valor de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$32.722), bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, de acuerdo con el saldo pendiente por pagar de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos N SSFFS-07074 de fecha 12 de junio de 2018 y el Concepto Técnico No. SSFFS-07075 de fecha 12 de junio de 2018.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2016-618** con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora MELIZA MARULANDA, en calidad de Directora Técnica de Construcciones del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO SÉPTIMO: Confirmar los demás artículos de la Resolución No. Resolución No. 01544 de fecha 20 de octubre del 2016, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*.

ARTÍCULO OCTAVO: - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01777

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 18 días del mes de junio de 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2016-618

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado	C.C: 94288873	T.P:	CPS: CONTRATO 20180355 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/06/2018
Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: 274480	CPS: CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	15/06/2018
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/06/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/06/2018
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/06/2018
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------